



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3481
FECHA: 23 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APORVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO, REPTIBOL LTDA, CON NIT 806012232-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUJA)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia a lo establecido en el Decreto 1608 de 1978, Ley 611 de 2000 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que el señor BERNARDO MAYA DAVILA, identificado con cc N° 12.544.059 en calidad de Representante Legal del Zoolocriadero REPTIBOL LTDA con Nit 80601232-8 solicita la realización de una visita de inspección técnica con el fin de verificar la información de inventario para que de acuerdo al informe técnico sea asignado el cupo de aprovechamiento correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de la especie Caimán *Crocodylus acutus* (Caimán Aguja).

Que en atención a solicitud se emite el informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2014, el cual establece:

Consideraciones técnicas

"El día 14 de agosto de 2014, CORPAMAG recibió la solicitud del Zoolocriadero REPTIBOL LTDA, para que se realizara una visita técnica con el propósito de otorgar cupo de aprovechamiento de las producciones correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la especie Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*). Para esta labor la funcionaria asignada se traslada a las instalaciones donde funciona el zoolocriadero, durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Eduardo Rodríguez, asistente técnico del Zoolocriadero.

LOCALIZACION

El Zoolocriadero REPTIBOL se encuentra ubicado en la Hacienda San Rafael, Municipio El Retén, Magdalena.

En las instalaciones se viene desarrollando de manera adecuada hasta la fecha el programa Caimán de Aguja (*Crocodylus acutus*), bajo los parámetros técnicos mínimos establecidos requeridos y exigidos para la especie, obteniendo buenos resultados en la reproducción y manejo de la especie.





3481

23 DIC. 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APOVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO, REPTIBOL LTDA, CON NIT 806012732-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUJA)

El Zoológico REPTIBOL LTDA, cuenta con una infraestructura que le permite albergar las producciones de la especie Caimán Aguja, y de igual manera tiene proyectado la construcción de 144 encierros de parentales de *acutus* que albergará el mismo número de parejas. Cada encierro contará con un área de 32 m² con un 50% de aguas y 50% de zona seca. La zona húmeda se construirá en concreto con una profundidad de 70 cm promedio. Estarán cercados y separados en bloques y malla eslabonada a una altura de 2 m.

También se proyecta la construcción de una zona adicional para manejo de neonatos con un total de 168 recintos con dimensiones de 2m x 2m con una poza en el centro que ocupe el 40% del área del recinto. La construcción de 4 módulos con 160 encierros individuales de 0,75 m por 3 m c/u para un total de 640 encierros en concreto para el manejo de producción de caimán, estos encierros contarán con un 66% de zona húmeda. Además proyectan la construcción de 4 encierros con un área de 2000 m² c/u para manejo de parentales. Estos estarán cercados y separados en bloques y malla eslabonada a una altura de 2 m.

El cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie Caimán aguja - *Crocodylus acutus* a otorgar al Zoológico REPTIBOL LTDA es de DOS MIL CUARENTA Y UNO (2.041) especímenes, el cual resulta del siguiente inventario y análisis

	SALDO ACTUAL*	REPOSICION PIE PARENTAL	REPOBLACION FAUNICA	SALDO COMERCIALIZABLE
2010*	153	1	8	144
2011	191	1	10	180
2012	38		2	36
2013	296		15	281
2014	1474		74	1400
TOTALES	2152	2	109	2041

* Nota: El saldo de animales que se presenta por cada año es a corte octubre 31 de 2014.

En las resoluciones de cupo de los años 2008 y 2009 se efectuó reposición de un ejemplar del pie parental, por lo que queda el saldo de 2 ejemplares que se descontarán de las producciones del año 2010 y 2011.

El cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 a otorgar al Zoológico REPTIBOL LTDA., es de 2041 especímenes, teniendo en cuenta los siguientes datos:

PRODUCCIONES ESPECIMENES AÑOS 2010 A 2014 2152
Menos 5% de Repoblación faúnica 109

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co • e-mail: contacto@corpamag.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO, REPTIBOL LTDA. CON NIT 806012233-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUAY)"

Menos 10% de reposición del pie parental
CUPO A OTORGAR

2
2041.

Que dentro del inventario existente de las producciones que se encuentran en el Zoolocriadero se tiene un total de 2.041 individuos de la especie Caimán correspondiente a las producciones de los años 2010 al 2014.

El zoolocriadero REPTIBOL LTDA., deberá hacer entrega del porcentaje de Repoblación del 5% por cada año de producción; así como el 10% de Reposición.

Que el zoolocriadero en el desarrollo de su actividad ha arrojado resultados que demuestran que el total de los especímenes a aprovechar provienen del ciclo cerrado, dando cumplimiento a lo señalado en la normatividad ambiental.

Que así mismo el zoolocriadero ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por esta Corporación para el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales afectados con la actividad.

Que el zoolocriadero REPTIBOL LTDA., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un programa de conservación que permita realizar la retribución de ejemplares vivos al medio natural, de igual manera los animales que en un momento dado requieran ser devueltos por desistimiento del programa con las especies autorizadas.
- La información generada en el zoolocriadero, deberá ser avalado por un profesional de las biología o ramas afines.
- Llevar el libro de registros del zoolocriadero con los inventarios de la especie Caimán (*Caiman crocodylus acutus*), al día; los cuales deben reposar en las instalaciones del Zoolocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (reclasificación, aprovechamiento) identificando las piletas, la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
- Presentar cada seis (06) meses informes técnicos en los que se refleje los siguientes parámetros:
 - Porcentaje de natalidad.
 - Porcentaje de mortalidad.
 - Incremento de la población discriminado por especie.
 - Alimento suministrado a las especies objeto de zoolocria.
 - Tratamiento profiláctico.
 - Numero de salvoconducto que ampara la movilización (pie parental).
- El proyecto deberá contar con una infraestructura adecuada para levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto.



3481E-11

23 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APORVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO, REPTIBOL LTDA, CON NIT 806012232-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUJA)"

- Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuada para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzca.
- Informar a la Corporación, sobre el destino que se le dará a la especie *Caiman crocodylus acutus*, en el cupo fijado al zoológico, los cuales solo pueden ser movilizados con los correspondientes salvoconductos.
- En el momento en que requieran la exportación esta deberá ser sujeta a los permisos y certificados que deben ser presentados al momento en que los especímenes salgan del país.
- Solicitar a la CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio.

Consideraciones Jurídicas

Que el Decreto 1608 de 1978, regula las actividades de Zootecnia de especies pertenecientes a la fauna Silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES y aprobada en Colombia mediante la Ley 17 de 1981, la cual tiene como fin evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestre.

Que el Título VII del Decreto 1608 de 1978, establece las prohibiciones y obligaciones generales en la relación de la fauna silvestre, entre las cuales se tiene respetar las tallas, edades, cupos, temporadas y demás condiciones que se establezcan para el ejercicio de la caza y actividades de caza; entregar la cantidad o porcentaje de individuos o productos que determine la entidad administradora del recurso en la resolución que otorga el permiso de caza comercial o licencia de funcionamiento de Zoológicos; prestar toda la colaboración necesaria para facilitar las labores de control y vigilancia.

Que el Decreto Ley 611 de 2000, en su artículo 5º establece que la supervisión de los Zoológicos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos renovables dentro del área de su jurisdicción.

Igualmente el Decreto 611 de 2000, en su artículos 22 y 23 expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales, se reservarán un porcentaje de la producción de cada Zoológico que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y /o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, y que las movilizaciones de los especímenes autorizados a los zoológicos deberán ser amparados por su respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como la procedencia y destino.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias que afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1608 de 1978, Ley 611 de 2000 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud y conforme a lo manifestado en el informe técnico anteriormente descrito, se determina que el Zoológico en la actualidad está cumpliendo con todos los requisitos que la ley exige en cuanto al manejo y alimentación, acorde con

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APORVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO REPTIBOL LTDA. CON NIT 806012232-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUJA)"

las especificaciones técnicas establecidas. Por tal motivo se considera procedente otorgador el cupo correspondiente a la producción de los años 2010 al 2014.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al Zoológico REPTIBOL LTDA con Nit 806012232-8 representada legalmente por el señor BERNARDO MAYA DAVILA, identificado con cc N° 12544059, el cupo de aprovechamiento y comercialización del programa con la especie caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) en número de 2.041 correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, acorde a lo establecido en la Resolución No 1660 del 4 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy día de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establece criterios, indicadores y metodología para otorgar el cupo máximo de aprovechamiento, detallados así:

PRODUCCIONES ESPECIMENES AÑOS 2010 A 2014	2152
Menos 5% de Repoblación fáunica	109
Menos 10% de reposición del pie parental	2
CUPO A OTORGAR	2.041

ARTICULO SEGUNDO El Zoológico REPTIBOL LTDA como beneficiaria del cupo de aprovechamiento deberá hacer entrega del porcentaje de repoblación del 5% por cada año de producción; así como el 10% de reposición. Lo anterior será acordado previamente con Corpamag

ARTICULO TERCERO.- El Zoológico REPTIBOL LTDA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un programa de conservación que permita realizar la retribución de ejemplares vivos al medio natural, de igual manera los animales que en un momento dado requieran ser devueltos por desistimiento del programa con las especies autorizadas.
- La información generada en el zoológico, deberá ser avalada por un profesional de las biología o ramas afines.
- Llevar el libro de registros del zoológico con los inventarios de la especie Caimán (*Caiman crocodylus acutus*), al día; los cuales deben reposar en las instalaciones del Zoológico, en el cual se debe reflejar los movimientos (reclasificación, aprovechamiento) identificando las piletas, la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
- Presentar cada seis (06) meses informes técnicos en los que se refleje los siguientes parámetros:



3481

23 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APOREVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO, REPTIBOL LTDA, CON NIT 806012232-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGLIA)"

- Porcentaje de natalidad.
- Porcentaje de mortalidad.
- Incremento de la población discriminado por especie.
- Alimento suministrado a las especies objeto de zootecnia.
- Tratamiento profiláctico.
- Numero de salvoconducto que ampara la movilización (pie parental).

- El proyecto deberá contar con una infraestructura adecuada para levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto.
- Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuada para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzca.
- Informar a la Corporación, sobre el destino que se le dará a la especie *Caiman crocodylus acutus*, en el cupo fijado al zootecniario, los cuales solo pueden ser movilizados con los correspondientes salvoconductos.
- En el momento en que requieran la exportación esta deberá ser sujeta a los permisos y certificados que deben ser presentados al momento en que los especímenes salgan del país.

Solicitar a la CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio

ARTICULO CUARTO.- El Zootecniario REPTIBOL LTDA deberá informar previamente a CORPAMAG, el destino que dará a los ejemplares autorizados en el cupo de aprovechamiento fijados en lo Zootecniario, los cuales solo podrán ser movilizados con el correspondiente CITES expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad administrativa del CITES, en Colombia, autorizara la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO SEXTO.- Para la fijación de los futuros cupos de aprovechamiento y comercialización CORPAMAG, previamente comprobará los resultados del manejo del Zootecniario de conformidad con los informes de actividades que está obligado presentar el interesado.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor BERNARDO MAYA DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El beneficiario deberá solicitar a CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de las mascotas de cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo da lugar a la cancelación de la Licencia de funcionamiento bajo el cual se desarrollan las actividades del Zootecniario y la cancelación del cupo de aprovechamiento conferido.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactense@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APORVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 AL ZOOCRIADERO REPTIBOL LTDA. CON NIT 806012232-8 DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLUS ACUTUS (CAIMAN AGUIA)"

en el presente acto administrativo, igualmente dará lugar a la imposición de sanciones acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

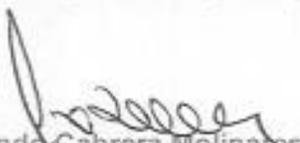
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad competente del CITES de Colombia.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

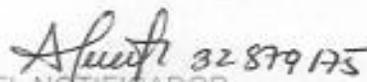
Publíquese, Comuníquese Notifíquese y Cúmplase


Orlando Cabrera Molineros
Director General.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del (2014) se notifica personalmente el contenido del presente proveído. Al señor Bernardo José Haya Pabón, quien exhibió la C.C. No 12°544059 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Representante legal, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

 12544059 SR.076


EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica Amiéto
Revisó: Sara Diazgrandos
Aprobó: Alfredo Martínez
EXP 617